ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM

DECIMASEXTA ASAMBLEA
Del 20 al 29 de septiembre de 1972
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.2.16
CIM/doc.43
25 septiembre 1972
Original: español

OFICINAS DE LA MUJER

(Presentado por la Delegación de Chile)

TEXTO DEL DECRETO QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER

CONSIDERANDO:

Que es preocupación fundamental del Gobierno incorporar plenamente a la mujer a todas las actividades sociales, económicas, culturales y políticas de la vida nacional, rompiendo de este modo las limitaciones con que tradicionalmente se la ha discriminado.

Que en los primeros dos años de su gestión, este Gobierno ha patrocinado iniciativas destinadas a alcanzar los propósitos enunciados, algunas de las cuales no han podido, hasta ahora, materializarse en el estatuto legal propuesto, como ha ocurrido con el Ministerio de la Familia.

Que sin perjuicio de lo anterior, y a fin de dar una participación directa a la propia mujer en el estudio de los problemas específicos que la afectan y en la proposición de soluciones; así como para promover la coordinación de todos los organismos que, de algún modo, les corresponda intervenir en los referidos problemas, se hace necesario crear la Secretaría Nacional de la Mujer, como asesora del Presidente de la República.

Y visto lo dispuesto en el No. 1 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

ARTICULO 1.o- Créase la Secretaría Nacional de la Mujer, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la formulación y ejecución de los planes y políticas del Gobierno relativos a la mujer.

ARTICULO 2.o- Para el cumplimiento de sus objetivos corresponderá a la Secretaría Nacional de la Mujer:

a) Coordinar la acción de todos los organismos de la Administración Civil del Estado, tanto centralizados como descentralizados o autónomos, y de las instituciones en que el Estado tenga representación o participación mayoritaria, en cuanto las labores que ellos realizan tengan conexión con los planes del Gobierno relativos a la mujer;

b) Estudiar los problemas específicos que integralmente afectan a la mujer y proponer las medidas tendientes a solucionarlos;

c) Proponer al Ejecutivo planes destinados a obtener la participación de la mujer organizada en la divulgación y ejecución de las medidas del Gobierno;

d) Relacionar al Gobierno con las organizaciones de masa de la mujer;

e) Proponer a los organismos indicados en la letra a) la adopción de planes y medidas dirigidos a crear la infraestructura de servicios y demás condiciones que posibiliten la incorporación de la mujer al trabajo productivo y le facilite el desempeño del mismo;

f) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas destinadas a modificar el estatuto jurídico de la mujer, de modo que ésta logre una efectiva igualdad económica y social;

g) Realizar y/o estimular la realización de cursos de capacitación integral de la mujer, y

h) Colaborar en la ejecución de los planes y programas destinados a solucionar los problemas de la mujer.

ARTICULO 3.o- La Secretaría Nacional de la Mujer estará dirigida por un Secretariado, por seis personas y por una Secretaria Nacional, que será la jefa de la oficina, todas las cuales serán designadas por el Presidente en la República y desempeñarán sus funciones ad **honorem**.

ARTICULO 4.o- Los organismos a que se refiere la letra a) del artículo 2.o deberán proporcionar a la Secretaría Nacional de la Mujer los servicios y asesoría que solicite, y le remitirán las informaciones y antecedentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5.o- La Secretaría Nacional de la Mujer dependerá directamente del Presidente de la República.

TEXTO DEL DECRETO QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DEL POBLADOR

CONSIDERANDO:

Que los problemas de vivienda, salud, educación, abastecimiento, vigilancia, locomoción, cultura, recreación y otros que afectan a los pobladores -- entendiéndose por tales las familias que por sus limitaciones económicas deben recurrir de algún modo al Estado o a las instituciones que de él dependen en demanda de la solución de su problema habitacional, sea que el Estado dé una solución de emergencia, transitoria o definitiva -- requieren la creación de un organismo que asesore al Presidente de la República en el estudio y solución de los mismos.

Que a dicho organismo deberá corresponderle también labores de coordinación de las funciones que competen a diversos servicios en relación con los mismos problemas.

Que para los efectos indicados se hace necesario crear la Secretaría Nacional de Pobladores, como asesora del Presidente de la República.

Y visto lo dispuesto en el No. 1 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

ARTICULO 1.o- Créase la Secretaría Nacional del Poblador, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la formulación y ejecución de los planes y políticas del Gobierno relativos al poblador.

ARTICULO 2.o- Para el cumplimiento de sus objetivos corresponderá a la Secretaría Nacional del Poblador:

a) Coordinar la acción de todos los organismos de la Administración Civil del Estado, tanto centralizados como descentralizados o autónomos, y de las instituciones en que el Estado tenga representación o participación mayoritaria, en cuanto las labores que ellos realizan tengan conexión con los planes del Gobierno relativas al poblador;

b) Estudiar los problemas específicos que integralmente afectan al poblador y proponer las medidas tendientes a solucionarlos;

c) Proponer al Ejecutivo planes destinados a obtener la participación del poblador organizado en la divulgación y ejecución de las medidas del Gobierno;

d) Relacionar al Gobierno con las organizaciones de masa de los pobladores, y

e) Colaborar en la ejecución de los planes y programas destinados a solucionar los problemas de los pobladores.

ARTICULO 3.o- La Secretaría Nacional del Poblador estará dirigida por un Secretariado compuesto por seis personas y por un secretario nacional, que será el jefe de la oficina; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTICULO 4.o- Los organismos a que se refiere la letra a) del artículo 2.o deberán proporcionar a la Secretaría Nacional del Poblador los servicios y asesoría que solicite, y le remitirán las informaciones y antecedentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5.o- La Secretaría Nacional del Poblador dependerá directamente del Presidente de la República.